

2

presente se hazen, y pagan sus Pensiones, a Don Lope Merino
y Lope de Vera de esta Ciudad, y por franco, y libre de otro censo,
tributo, y nubo, hipoteca, y de otra qualquiera carga y gravamen
que no lo tiene, y por precio, y cantidad de los dichos mil Du-
cientos y Quinquenta Ducados de quinientos del Rey de censo,
de que se ha de en cargar el dho Joseph de Merino y de
mas organtes, Declarando Como Declara, que dho oficio
no vale mas de la dicha cantidad de dicho quinientos de censo,
y caso que mas valga, o valer queda, de la Demasia y mas
Valor, se haze al dho Comprador gracia, y Donacion, buena,
pura, mera, perfecta, acabada, irrevocable, de las que el dho
Herra y otros vivos, Renunciando Como Renunciada Ley
del ordenamiento Real fecho en Cortes de Bullata de Henares,
que habla en esta razon, y desde oy dia de la fecha para siem-
pre Jamas, se desiste, queda, y aparta del derecho, accion,
Recurso, propiedad, y Dominio que al dho oficio, ha via, y
tenia, y todo ello con los derechos de evizion, lozede, Renuncia
y trasgassa en el dho Comprador, para que como Dueno de
el, lo queda ejercer, y disponer a su voluntad, y toda poder
y facultad, para que Judicial, o extra Judicialmente tome
Suposicion, y en el Interin que no se tomare se constituya
y e la organte por su Inquilina Beneficida y poseedo-
ra, y como dho Beneficida, se obliga a la evizion, seguridad,
y saneamiento del dho oficio, en el manero que ahora,
y en todo tiempo se usava, y usava, a la parte del dho

L

